REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Trece de mayo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO Nº 2021-00122-00

La demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por LEIDY CAROLINA OCAMPO VILLADA contra AGROALDEA S. A. S., se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con el requisito que a continuación se relaciona:

1. Acreditar el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 6º del decreto 806 de 2020, pues si bien se realiza solicitud de medida cautelar, el trámite que se le da a la misma en el proceso ordinario es el contemplado en el art. 85 A del CPTSS, e incluso para decidir sobre la misma la parte demandada debe estar notificada, pues en la audiencia en la que se decida sobre la misma podrá incluso presentar pruebas.

2. Aclarar a quien pretende demandar, pues en el encabezado del escrito señala que instaura la demanda *"… de manera solidaria en contra de la empresa AGROALDEA S. A. S."*, sin que indique algún otro codemandado; en el hecho primero (1º) señala que la demandante se vinculó mediante contrato de trabajo con dicha sociedad *"… representada legalmente por la señora Margarita María Herrera Arango, quien a su vez ostentaba la calidad de patrona directa de la trabajadora …"*, pero las pretensiones de la demanda se encuentran dirigidas únicamente contra AGROALDEA S. A. S.

3. Acreditar el envío del poder desde la dirección de correo electrónico informada por la demandante, para recibir notificaciones judiciales, pues tal como lo establece el artículo 5º del Dcto. 806 de 2020, el poder especial para cualquier actuación judicial podrá conferirse por mensaje de datos,

por lo que debe constatar esta agencia judicial que fue otorgado en dicha forma y que en efecto lo hizo el demandante.

4. Cuantificar las pretensiones de la demanda, calculada la indemnización moratoria del artículo 65 del C. S. T. solicitada, hasta la fecha de presentación de la demanda, ello, con el fin de determinar la cuantía y por ende el trámite a impartírsele a esta demanda.

Lo anterior al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ALZATE MONTOYA

Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 080 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 14 de mayo de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria_____